00001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

UPDATECOM CIA. LTDA.

SOCIOS FUNDADORES:

Sr. Juan Fernando Yépez Rodríguez

Srta. Libia Johana Malla Revelo

Srta. Gisella Beatriz Mantilla Morales

Sr. Paúl Alexi Canseco Sánchez y

Sr. Álvaro Javier Prado Romo

CAPITAL SOCIAL: USD $ 500,00

Dicta. copia

HECE / FR

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy, día jueves, treinta de octubre de dos mil ocho (30 de octubre de 2008); ante mí, doctor Sebastián VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigesimocuarto de esta ciudad y cantón, comparecen: Juan Fernando Yépez Rodríguez, Libia Johana Malla Revelo, Gisella Beatriz Mantilla Morales, Paúl Alexi Canseco Sánchez y Álvaro Javier Prado Romo, cada uno por sus propios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, solteros, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución Simultánea de Compañía Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura pública, comparecen los siguientes profesionales de Ingeniería Electrónica: Juan Fernando Yépez Rodríguez, Libia Johana Malla Revelo, Gisella Beatriz Mantilla Morales, Paúl Alexi Canseco Sánchez y Álvaro Javier Prado Romo, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, y hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA:** Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato de fundación de sociedad, en virtud del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, sujeta a las leyes ecuatorianas y a su estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "UPDATECOM CIA. LTDA.".-** ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina UPDATECOM CIA. LTDA., nombre con el que figurará en todos sus actos y contratos. No obstante, en el presente estatuto social se le llamará simplemente "la compañía". ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo, podrá establecer sucursales, agen-

cias u oficinas de representación en cualquier lugar del país o en el exterior, previa resolución de la Junta General de Socios. AR- 00002
TÍCULO TERCERO.- DURACION.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de Socios, tomado de conformidad con la ley y este estatuto. ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social desarrollar las siguientes actividades: **i)** La prestación de servicios de tecnología orientados a la investigación, desarrollo, diseño, implementación y mantenimiento de sistemas de comunicaciones inalámbricos y alámbricos, de redes de telecomunicaciones, sistemas informáticos, sistemas eléctricos y electrónicos, sistemas de automatización y control, monitoreo, rastreo y mantenimiento para los sectores productivos, industrial, comercial, profesional y residencial, y a la prestación de asesoría y asistencia técnica en dichos campos; **ii)** el desarrollo de aplicaciones de usuario para el control y monitoreo manual y remoto de instalaciones y equipos, en todo tipo de establecimiento público o privado, en edificaciones locales, industriales, de salud, comerciales, negocios, profesionales y residenciales que permitan la regulación de sistemas de iluminación, de seguridad, audio, detección y simulación de presencia, alarmas de incendio, funcionamiento de maquinarias y equipos, ahorro de energía y climatización; **iii)** brindar servicios de Consultoría, asesoría, auditoria y peritajes técnicos especializados y de capacitación en los campos previstos en los anteriores acápites;

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARÍA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

iiii) la producción, venta y comercialización de los productos y sistemas que desarrolle la Compañía en el ejercicio de su objeto social y de terceros relacionados con las actividades antes descritas. Para el cumplimiento de su objeto, podrá asociarse con compañías o sociedades constituidas o por conformarse nacionales o extranjeras y realizar todo tipo de acto o contrato permitidos por la Ley, incluyendo la importación y exportación de bienes, servicios, insumos, equipos y sistemas y podrá participar como oferente individual o en asociación con otras empresas, en licitaciones, concursos de precios y cualquier otra modalidad de procesos competitivos; todo aquello dentro del ámbito de su fin social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de seguro privado. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (USD $ 500,00) y esta dividido en cincuenta participaciones sociales de un valor nominal de diez dólares cada una. ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. En los casos de copropiedad de participaciones sociales, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales participaciones sociales previa designación de un procurador común. ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las participaciones sociales se

transfiere por cesión, mediante escritura pública, siempre que se cuente con el consentimiento previo y unánime de la totalidad del capital social, adoptado en Junta General de Socios de la Compañía, cuya acta o certificación deberá hacerse constar como documento habilitante. Las transferencias de participaciones sociales se registrarán en el Libro de Participaciones sociales y Socios de la compañía; todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- En los certificados de aportación que la Compañía entregará a cada socio se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Cada certificado podrá contener una o más participaciones sociales. ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA Y DETERIORO.- En cuanto a la pérdida, deterioro o destrucción de certificados de aportación, así como en lo relativo a prendas y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por las disposiciones legales pertinentes. ARTÍCULO DECIMO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Si se acordare aumentos de capital social, los Socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones sociales en proporción a sus participaciones sociales, conforme a las normas pertinentes y a las resoluciones de la junta general de Socios. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DERECHOS DEL SOCIO.- Son derechos fundamentales y principales del Socio, de los cuales no se lo puede privar: UNO) La calidad de Socio; DOS) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento para los Socios de la misma clase; TRES) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la

00003

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; CUARTO) Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial, según sea el caso; CINCO) Integrar Los órganos de administración o fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme a las normas de la ley de este estatuto; SEIS) Gozar de preferencias para la suscripción de participaciones sociales en caso de aumento de capital; SIETE) Impugnar las resoluciones de la junta general y mas órganos de la compañía, en los casos y en la forma previstos en la Ley de Compañía, esto es cuando se trate del o los Socios que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. No podrá ejercer el derecho el Socio que estuviere en mora en pago de sus aportes; OCHO) Los demás que le confieren la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO DUODECIMO.- OBLIGACIONES DEL SOCIO.- Son principales obligaciones de los Socios, las siguientes: UNO) Pagar a la compañía la aportación suscrita; DOS) Cumplir con los deberes que le imponga el contrato social; TRES) Abstenerse de realizar todo acto que implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido legítimamente designado para ello; CUARTO) Responder solidaria e ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte, y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; CINCO) Las demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINIS-

TRACION.- La compañía esta gobernada por la junta general de Socios que es el órgano supremo; estará administrada bajo la dirección del Directorio, su Presidente y el Gerente. ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de Socios es el máximo órgano de la compañía y estará integrada por los Socios o sus representantes o mandatarios reunidos y convocados en forma exigida por la ley, los reglamentos y este estatuto. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar cuando el Presidente las convoquen en debida forma, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los Socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y cuando así lo dispongan los estatutos y la ley. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este particular le confiere a la ley al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de Socios serán hechas por el Presidente, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante comunicación escrita que será remitida y entregada a cada socio en la dirección que hayan registrado para tal efecto en la compañía. El Comisario será convocado mediante nota escrita y personal. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la convocatoria. Para que la Junta General de Socios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

pueda válidamente reunirse y dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de socios que representen más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, en la primera convocatoria. Si la Junta no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de Socios presentes y así se expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum especial para los casos concretos que establezca la ley. Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general de Socios serán tomadas con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son obligatorias para los Socios, aún para quienes no hubieren concurrido a ella, salvo los casos de oposición establecidos por la ley. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMA.- JUNTA GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos procedentes, la Junta general de Socios podrá constituirse en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los Socios acordaren unánimemente constituirse en junta general universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de esta clase de juntas deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTÍCULO DECIMO OCTAVA.- DIRECCION

Y ACTAS.- La junta general será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En caso de ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales de socios serán firmadas por el Presidente y por el Secretario. Dichas actas serán llevadas en un expediente y en la forma determinada pro el respectivo Reglamento de Juntas Generales de Socios. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios tendrá principalmente las siguiente atribuciones: A) Designar a los miembros del Directorio y, entre aquellos, al Presidente de la Compañía que será también del Directorio; al Gerente y al Comisario; removerlos libremente y, fijar las remuneraciones de todos ellos; B) Conocer y aprobar el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes de los administradores y fiscalización y dictar las correspondiente resoluciones; C) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto social; D) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos Socios; E) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades y la amortización de las partes sociales; F) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; G) Decidir sobre la formación de reservas facultativas o especiales; H) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; I) Autorizar la constitución de mandatarios generales o especiales de la Compañía; J) Las demás que las disposiciones legales y el estatuto le asignen. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL DIRECTORIO.- Uno.- La admin

00005

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

tración de la Empresa estará dirigida por un Directorio que estará integrado por cinco miembros que no requerirán ser socios de la Compañía y serán elegidos por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Cada Director titular podrá tener un director suplente, designado en igual forma que los miembros titulares. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente ó en su falta, la persona que este organismo designe.- Dos.- La responsabilidad de los Directores serán las previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- Tres.- El Directorio podrá sesionar válidamente con la asistencia de al menos dos de sus miembros, en el día y hora que las actividades de la compañía así lo requiera y en cualquier lugar del país, previa convocatoria que hará el Presidente del Directorio, o a pedido de dos miembros principales, o del Gerente de la compañía. La convocatoria será realizada por escrito, enviada con cuarenta y ocho horas de anticipación al día y hora de la reunión, a las direcciones que serán entregadas en las registradas por sus miembros en las oficinas de la Compañía y adicionalmente mediante correo electrónico a la dirección electrónica si tienen registrada dicha dirección en la compañía. Si estuvieren presentes todos sus miembros titulares, el Directorio podrá sesionar y adoptar resoluciones válidamente, sin necesidad de convocatoria previa.- El Directorio podrá también reunirse en cualquier lugar fuera del país, si estuvieren presentes todos sus miembros titulares, quienes para su validez deberán suscribir la respectiva acta. Cuatro.- Quórum de Resolución.- Las resoluciones o acuerdos del Directorio serán adoptados con por lo menos tres votos conformes de sus miembros concurrentes. En caso de empate, el

Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.- ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- FACULTADES Y DEBERES DELDIRECTORIO.- El Directorio esta investido de amplias facultades para dirigir la administración de la Compañía dentro de su objeto social. Sin limitar lo anterior, son atribuciones y responsabilidades del Directorio las siguientes: A) Establecer las políticas para la elaboración de los planes, programas de acción de la compañía y los lineamientos de la estrategia corporativa y conocer periódicamente de su desarrollo; B) Fijar, de tiempo en tiempo, las normas y cuantías para la celebración de actos y contratos hasta por los cuales puede obligar o comprometer a la Compañía el Gerente, por si solo, o con intervención del Presidente del Directorio o, con autorización de este organismo; C) Resolver sobre la enajenación o constitución de fideicomisos y de gravámenes sobre inmuebles de la compañía; D) Acordar lo relativo a la formación, participación en compañías o sociedades existentes o por constituir y sobre su administración, asimismo sobre la suscripción de participaciones sociales o adquisición de acciones o participaciones de compañías o sociedades nacionales o extranjeras y la asociación para la ejecución de proyectos conjuntos; E) Proponer a la Junta General de Socios la constitución de mandatarios de la compañía sean estos especiales o generales; F) Conocer y aprobar el presupuesto anual de inversiones y de operación de la compañía; G) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales, agencias u oficinas de representación dentro o fuera del país; H) Aprobar la estructura organizacional de la Compañía propuesta por el Gerente; I) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa cuando estime necesario; J) Todas las demás facul-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

tades que no están expresamente asignadas a otros organismos o funcionarios de la Compañía. ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, la ejercerán el Gerente y/o el Presidente, en forma individual cualquiera de ellos o, conjuntamente los dos, con las facultades establecidas en el presente estatuto, con apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la junta general de Socios y del Directorio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo Doce (Art. 12) de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad no se requiere ser Socio. En caso de falta o ausencia temporal le subrogará con todas sus atribuciones el Presidente del Directorio o a falta de éste, por un miembro principal del Directorio que este organismo designe; éste reemplazo durará hasta que la Junta designe al nuevo Gerente titular. El Gerente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período para el cual fue nombrado, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son principales atribuciones del Gerente las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Presidente. B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de Socios y del Directorio; C) Actuar como Secretario en las juntas generales de socios y del Directorio; D) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como las actas de junta general de

Socios; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su quehacer en general, de acuerdo a las normas que dicte el Directorio en aplicación de lo dispuesto en literal B) del Artículo vigésimo primero del presente estatuto; F) Firmar la correspondencia de la compañía; G) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía, contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo determinado por el literal E) del presente artículo; H) Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o privadas; I) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la compañía; J) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, con autorización del Directorio; K) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones comerciales o civiles; L) Conferir poderes generales o especiales que tengan relación

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

con los negocios sociales de la compañía, contando para ello con la previa autorización de la Junta General de Socios; M) Otorgar garantías prendarias a nombre de la compañía, con la autorización del Directorio; N) Presentar al Directorio y a la Junta General de Socios un informe anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución y destino de las utilidades; O) Solicitar la convocatoria a Junta General de Socios ordinarias o extraordinarias y a reuniones de Directorio; P) Presentar a la Junta General de Socios anualmente el balance general de la compañía y el estado de pérdidas y ganancias; y, presentar a la junta general de Socios y/o al Directorio los balances parciales o la información contable y financiera que corresponda, cuando éstos sean requeridos; Q) Contratar y remover legalmente a los empleados, funcionarios y trabajadores, cuyo nombramiento no este reservado a otro órgano de la Compañía, que fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como para el cumplimiento de su objeto social; R) Presentar hasta finales del mes de noviembre de cada año a conocimiento y aprobación del Directorio la pro-forma de presupuesto de inversiones y de operación de la compañía para el siguiente año; y, S) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Socios designará a uno de los miembros del Directorio como Presidente de este organismo y de la Compañía para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el período

para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal, le subrogará con todas sus funciones el miembro principal del Directorio que haya sido designado para este reemplazo. Si la ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General designe al nuevo titular. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son principales atribuciones del Presidente del Directorio y de la Compañía, las siguientes: A) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual o conjuntamente con el Gerente; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de Socios y del Directorio; C) Presidir y dirigir las juntas generales de Socios y de Directorio; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación, así como las actas de junta general de Socios y del Directorio; E) Intervenir en la celebración de actos, contratos, negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía dentro de su giro ordinario, en conformidad con las normas dictadas por el Directorio, de acuerdo a lo previsto en la letra B) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto; F) Subrogar al Gerente, con todos sus deberes y atribuciones, en caso de falta o ausencia temporal de dicho ejecutivo. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Socios podrá designar un Comisario para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario puede o no ser Socio de la compañía. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- A) Fiscalizar a la administración de la com-

00008

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

pañía, velando porque se ajuste a las normas legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil; B) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía, particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del examen un informe a la Junta General de Socios; C) Revisar el balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe fundamentado anualmente al Directorio y a la Junta General de Socios; D) Asistir con voz informativa a la Junta General de Socios o al Directorio cuando sea requerido; E) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes, pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario; F) Convocar a junta general de Socios en los casos previstos por la ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO .– PROHIBICIONES.- El Comisario no podrá formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni representar a los Socios en junta general, ni delegar terceros las atribuciones propias de su función. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta anual de distribución de utilidades Contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al cinco por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de Socios tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el reglamento correspondien-

te. En el proceso de liquidación se observarán todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. En todo lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía se estará a lo dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento General, Código de Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se entienden incorporados a este estatuto social. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la compañía que es de Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, se encuentra suscrito y pagado en por los Socios fundadores, conforme se detalla a continuación:

00069

INTEGRACION DE CAPITAL			
NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
Juan Fernando Yépez Rodríguez	100,00	50,00	50,00
Libia Johana Malla Revelo	100,00	50,00	50,00
Gisella Beatriz Mantilla Morales	100,00	50,00	50,00
Paúl Alexi Canseco Sánchez	100,00	50,00	50,00
Álvaro Javier Prado Romo	100,00	50,00	50,00
TOTAL:	500,00	250,00	250,00

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Se agrega el certificado del PRODUBANCO del capital pagado por los Socios. El capital suscrito y no pagado, será cancelado por los suscriptores en el plazo de un año, contado a partir de la fecha inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. DISPOSICIONES GENERALES.- Queda facultado el doctor Hernán León Guarderas o su delegado para realizar, en nombre de los comparecientes fundadores y de la compañía, todos los trámites y gestiones ante organismos públicos y privados que fueren necesarias, sin limitación alguna para alcanzar la aprobación de esta escritura por parte de la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil de Quito, gestionar la obtención del Registro Único de Contribuyentes, patente municipal y para convocar a la primera Junta General de Socios para la designación, entre otros asuntos, de miembros del Directorio, Presidente y de Gerente. **CLAUSULA QUINTA.- PRESTACIONES ACCESORIAS.** Los comparecientes fundadores de la Compañía se obligan para con ella y recíprocamente a no competir, por si, ni por interpuesta persona, con las actividades que constituyen el objeto social de esta Sociedad, puesto que declaran que es su intención y voluntad canalizar su gestión profesional a través de esta Compañía que la conforman precisamente con esta finalidad. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Hernán León Guarderas, Abogado, Matrícula un mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Colegio de Abogados de Pichincha".-- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES LA ACEPTAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, LA QUE, A SU VEZ, QUEDA ELEVADA A ES-

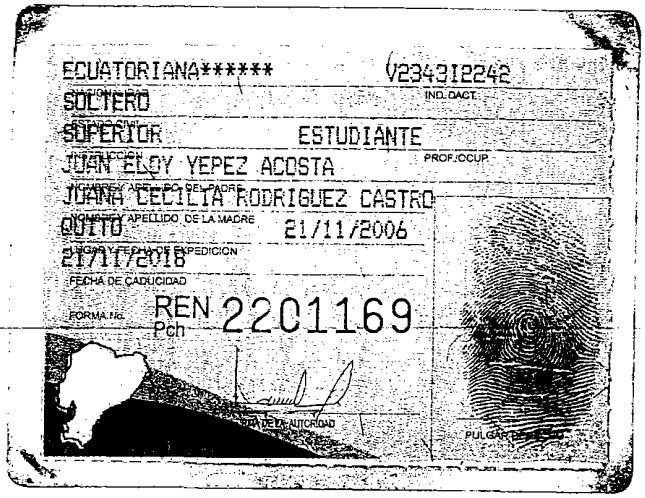
ECUATORIANA****** V234312242
IND. DACT.
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PROF./OCUP.
JUAN ELOY YEPEZ ACOSTA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
JUANA CECILIA RODRIGUEZ CASTRO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 21/11/2006
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
21/11/2018
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 2201169
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

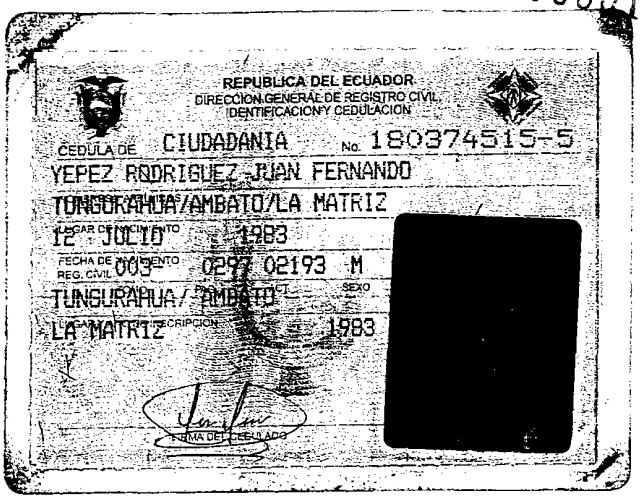
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 180374515-5
YEPEZ RODRIGUEZ JUAN FERNANDO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
12 JULIO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003 0297 02193 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1983
FIRMA DEL CEDULADO

CIUDADANO (A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en el REFERÉNDUM 28 de Septiembre de 2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
336-0003 NÚMERO
1803745155 CÉDULA
YEPEZ RODRIGUEZ JUAN FERNANDO
TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
CELIANO MONGE PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

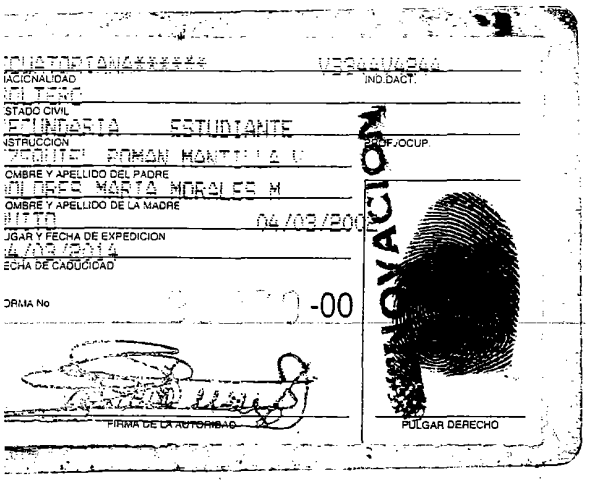

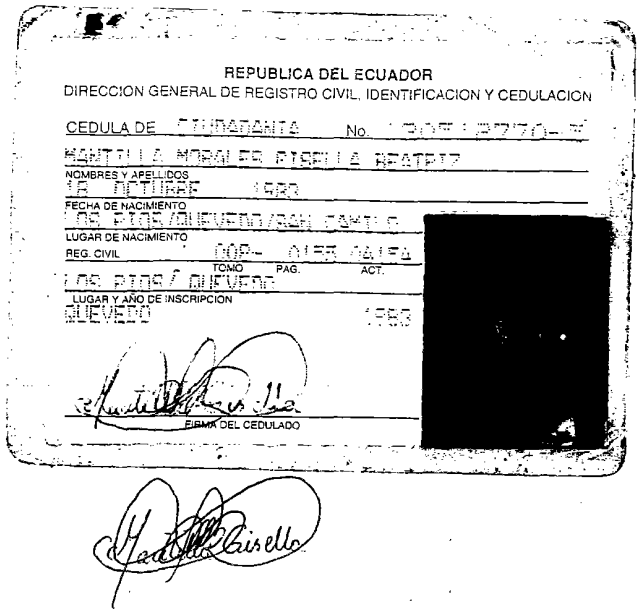

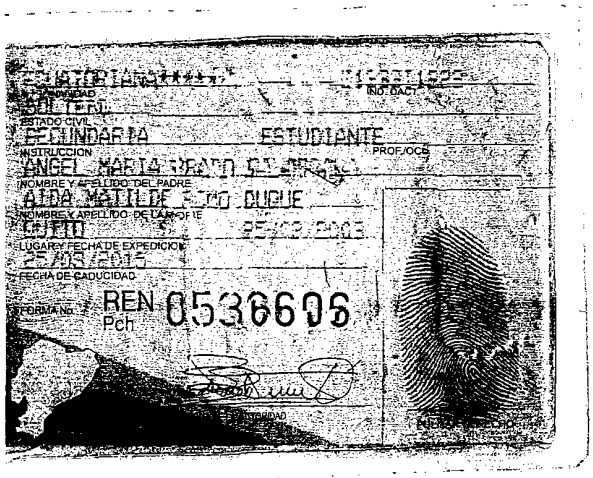

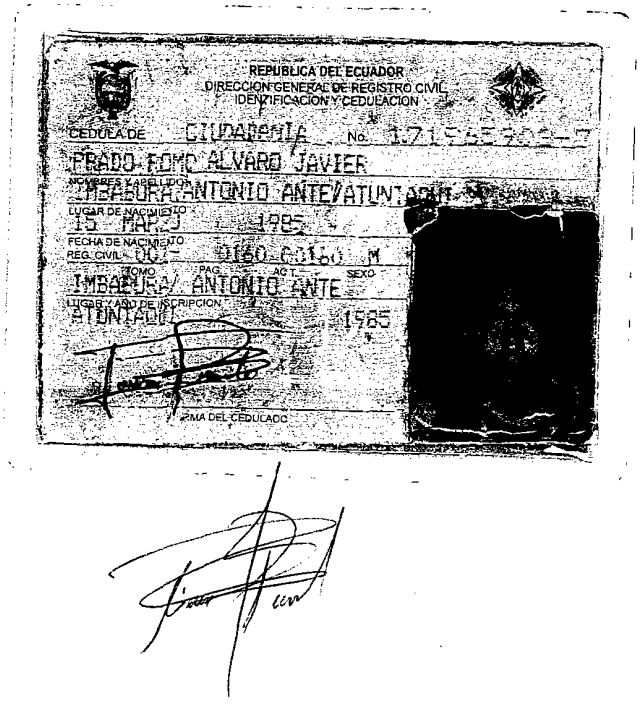

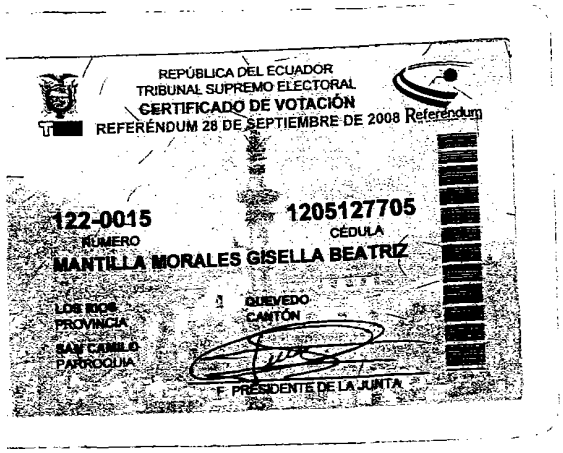

ECUATORIANA****** V3344V4244
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
ZEQUIEL ROMAN MANTILLA V
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
DOLORES MARIA MORALES M
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 04/03/200
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
04/03/2014
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No -00
NOVACION
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1205127705
MANTILLA MORALES GISELLA BEATRIZ
NOMBRES Y APELLIDOS
18 OCTUBRE 1983
FECHA DE NACIMIENTO
LOS RIOS/QUEVEDO/SAN CAMILO
LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 00P- 0155 04154
TOMO PAG. ACT.
LOS RIOS/ QUEVEDO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
QUEVEDO 1983
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V1383T1523
NACIONALIDAD IND.DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROF./OCUP.
ANGEL MARIA PRADO [illegible]
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AIDA MATILDE ROMO DUQUE
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 25/03/2003
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
25/03/2015
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN Pch 0536606
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 1719659037
PRADO ROMO ALVARO JAVIER
NOMBRES Y APELLIDOS
IMBABURA ANTONIO ANTE/ATUNTAQUI
LUGAR DE NACIMIENTO
15 MARZO 1985
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 00P- 0160 00160 M
TOMO PAG. ACT. SEXO
IMBABURA/ ANTONIO ANTE
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
ATUNTAQUI 1985
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
122-0015 NÚMERO
1205127705 CÉDULA
MANTILLA MORALES GISELLA BEATRIZ
LOS RIOS PROVINCIA
QUEVEDO CANTÓN
SAN CAMILO PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum
092-0050 NÚMERO
1719659037 CÉDULA
PRADO ROMO ALVARO JAVIER
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SAN ROQUE PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

00011

ECUATORIANA******
NACIONALIDAD

V4333V2222
IND. DACT.

SOLTERO
ESTADO CIVIL

SECUNDARIA
INSTRUCCION

ESTUDIANTE
PROF./OCUP.

ELIAS HERNAN CANSECO RAMOS
NOMBRES DEL PADRE

JOSEFINA SANCHEZ ORTIZ
APELLIDO DE LA MADRE

QUITO
LUGAR DE EXPEDICION

16/03/2005
FECHA DE EXPEDICION

16/03/2017
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1439089

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 180325351-5

CEDULA DE
CANSECO SANCHEZ PAUL ALEXI

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
LUGAR DE NACIMIENTO

19 DE ABRIL 1980
FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL 020 02/9 15770 SEXO M

GUAYAS/ GUAYAQUIL
NACIONALIDAD

CARBO / CONCEPCION/ 1980
DOMICILIO

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

197-0003
NUMERO

1803253515
CEDULA

CANSECO SANCHEZ PAUL ALEXI

TUNGURAHUA
PROVINCIA

AMBATO
CANTON

SANTA ROSA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANÍA

MALLA REVELO LIBIA JOHANA

AGOSTO 1952

Libia Johana

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

GUIDO BOLIVAR MALLA

ESTHER MARTA REVELO

QUITO

09/02/2013

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Libia Johana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referéndum

122-0114
NÚMERO

1716134026
CÉDULA

MALLA REVELO LIBIA JOHANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

LA MAGDALENA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00012

Número Operación **CIC101000003218**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
YEPEZ RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	50.00
MALLA REVELO LIBIA JOHANA	50.00
PRADO ROMO ALVARO JAVIER	50.00
CANSECO SANCHEZ PAUL ALEXI	50.00
MANTILLA MORALES GISELLA BEATRIZ	50.00
Total	250.00

La suma de :

DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

UPDATECOM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Miércoles, Octubre 29, 2008**

FECHA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7217705
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LEON GUARDERAS DIEGO HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/10/2008 1:53:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- UPDATECOM CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CRITURA PÚBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí, el notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.—

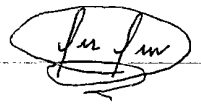

Sr. Juan Fernando Yépez Rodríguez c.c.

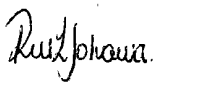

Srta. Libia Johana Malla Revelo c.c.

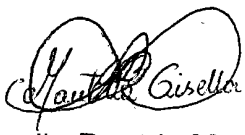

Srta. Gisella Beatriz Mantilla Morales c.c.

Sr. Paúl Alexi Canseco Sánchez c.c.

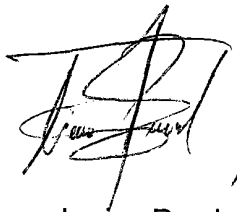

Sr. Álvaro Javier Prado Romo

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE ESTE CANTÓN.- (HAY UN SELLO).-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el treinta de Octubre del dos mil ocho, y; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA UPDATECOM CIA. LTDA. otorgada por Sr. JUAN FERNANDO YEPEZ RODRIGUEZ y OTROS debidamente sellada y firmada en Quito, a cuatro de Noviembre del dos mil ocho.- DB.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.004778, de fecha trece de noviembre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía UPDATECOM CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el treinta de octubre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, diecisiete de noviembre del dos mil ocho.-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00015

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 13 de noviembre del 2.008, bajo el número **4260** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***" UPDATECOM CIA. LTDA.",*** otorgada el 30 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2603.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **49065.-** Quito, a veintiuno de noviembre del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO, SUPLENTE.-

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

HG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

00016

0 3970

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

19 FEB 2009

Señores
BANCO PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **UPDATECOM CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL